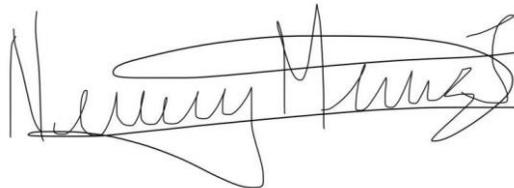


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-00198, informando que obra subsanación de contestación de la demanda por parte de la pasiva Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Old Mutual hoy Skandia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el escrito de subsanación presentado por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old Mutual hoy Skandia S.A.**

2.- Por otra parte, la pasiva **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, transcurrido el tiempo concedido presentó escrito subsanatorio de la contestación de demanda, ofreciendo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en decisión de data 9 de mayo de 2022, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

3.- Ahora bien, frente a la solicitud de llamamiento en garantía de la **Aseguradora Mapfre Seguros realizada por la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Old Mutual hoy Skandia S.A.**, avizora el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T. y la S.S.,

En consecuencia, se **ADMITE** el llamamiento en garantía propuesto por la pasiva Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías Old Mutual hoy Skandia S.A., por lo que se **CONCEDE** el termino de cinco (5) días a la empresa Aseguradora Mapfre Seguros para que intervenga en el proceso una vez surtida la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase,



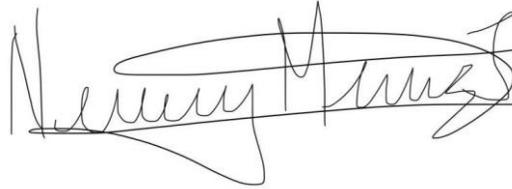
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**